

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL...
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 77.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Marzo último, me comunica la Real orden que sigue:

Consultado el parecer de las Secciones de Gobernación y Fomento y de Hacienda, acerca de si procede ó no dar á los Ayuntamientos préstamos reintegrables con destino á la reparacion de los daños causados por las inundaciones de 1860 y 1861, en fincas de carácter municipal del crédito extraordinario concedido por la ley de 24 de Febrero de 1861, dichas Secciones han informado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Con la brevedad que recomienda la Real orden comunicada en 7 del mes anterior, han examinado estas Secciones el expediente adjunto sobre distribucion de los sobrantes del crédito extraordinario de diez y seis millones de reales concedido al Gobierno por la ley de 21 de Febrero de 1861 con motivo de las perdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del Revo.

La historia de este expediente hállase comprendida con singular fidelidad en la Real orden por la cual se pide informe á las Secciones, y por eso haciendo de ella mérito podrá comprenderse la cuestion sobre que el mismo informe habrá de girar.

Dice la Real orden y así lo demuestran los documentos adjuntos, que la

Junta general de distribucion del crédito ya nombrado, establecida por el artículo 4.º de la propia ley de 21 de Febrero, en su comunicacion de 11 de Mayo de 1862, propuso á ese Ministerio que del sobrante que resultaba del crédito de diez millones destinado á préstamos reintegrables, se concediesen anticipos de este género para la reparacion de los daños causados en ciertas y determinadas fincas de carácter municipal, fundándose en el dictámen emitido por la Comision del Congreso de los Diputados, encargada de informar acerca de dicha ley y teniendo en cuenta el espíritu de la misma.

Que se aceptó lo propuesto y se comunicaron las Reales órdenes de concesion á las Corporaciones auxiliares de las provincias en que se habian sufrido las pérdidas, disponiendo á la vez que los Ayuntamientos diesen garantías suficientes para responder del reintegro de las cantidades que percibiesen.

Mas como posteriormente por el Ministerio del digno cargo de V. E. se pidiese informe al de Hacienda acerca de las garantías ofrecidas por algunos Ayuntamientos, y esta última Secretaria del despacho apoyándose en la ley contestó que no procedia conceder tales anticipos á los Ayuntamientos, con el fin de adoptar la resolucion mas conveniente se pide informe á estas Secciones.

Después de un exámen tan minucioso y detenido como les ha sido dable hacer de los antecedentes y de la ley ya citada, no pueden menos las Secciones de mostrarse en un todo conformes con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que con fecha de 4 de Diciembre del año próximo pasado trasladó al que V. E. dignamente desempeña.

La razon que á opinar así les mueve es sencillísimo y terminante; se apoya en el precepto de la ley de cuya inteligencia se trata, y la corroboran los buenos principios de interpretacion, segun los cuales la equidad y la conveniencia solo pueden tener aplicacion cuando de entender una disposicion se trate á causa

de la oscuridad que se note en la misma disposicion; pero siendo esta suficiente esplicita y comprensible y opuesta á aquella razon ó motivo de equidad, el precepto legal debe ser acatado sin tener para nada en cuenta la conveniencia ó inconveniencia del fundamento sobre que se apoye.

Solamente cuando se trate de estatuir ó de reformar las disposiciones vigentes, podrian tenerse en cuenta otros principios; mas tratándose de adoptar esta ó la otra providencia dentro de la legalidad existente, no puede menos de seguirse la indicada marcha.

Esta esplicacion era indispensable para facilitar la inteligencia de la opinion que se sustenta.

El dictámen de la Comision del Congreso que precede al proyecto de la ley concediendo el crédito de diez y seis millones, para el objeto insinuado, contiene en efecto un párrafo en el cual se consigna la conveniencia de atender con el expresado crédito á la reparacion de fincas y egecucion de obras municipales.

Contra esto se halla el sentido esplicito de los artículos 2.º y 3.º de la ley de 21 de Febrero de 1861, igual en un todo al proyecto de la Comision del Congreso de los Diputados.

Allí se preceptúa como oportunamente observa el Ministerio de Hacienda, que los préstamos reintegrables se hagan á los particulares imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, á causa de las inundaciones sin que puedan otorgarse anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Es decir, que el fin del legislador contrario si se quiere al de los individuos de la Comision; pero el único atendible en estas circunstancias, fué eminentemente benéfico y solo encaminado á mejorar la suerte de los individuos comprendidos en los dos casos de la ley, esto es, aquellos que hubiesen venido á pobreza y los que estuviesen imposibilitados de continuar ejerciendo su industria.

La prohibicion de hacer anticipos á los que en el caso del artículo 3.º se hallaran no puede ser mas terminante, ni puede por tanto ofrecer duda la necesidad de considerar estensiva la prohibicion á los Ayuntamientos que hubieran sufrido daños en sus bienes ó fincas por el motivo expresado.

Que lo contrario seria violar la ley es una cosa tan indudable para las Secciones que no creen necesario detenerse á probarla despues de lo dicho.

Conviene sin embargo para evidenciarlo apuntar una ligera reflexion: los daños causados por las inundaciones en obras cuya egecucion sea descargo de las municipalidades, ó en fincas que á las mismas pertenezcan, no tienen los caracteres lastimosos propios de las que el mismo azote produjese en los particulares reducidos á pobreza ó imposibilitados por falta de medios para ejercer su industria, porque los Ayuntamientos pueden disponer de otros recursos que aquellos que están al alcance del infeliz padre de familia colocado en cualquiera de dichas situaciones, y por consiguiente, si á los particulares que hubiesen sufrido pérdidas, pero que cuentan con medios suficientes de subsistencia y trabajo, no les comprenden los beneficios de la ley, seria contradictorio y por demas anómalo hacer estensivos los efectos de la misma á Corporaciones cuyas circunstancias son aun mas ventajosas que las de los particulares á quienes alude el artículo 3.º.

De aceptar como fundamento para la inversion del crédito sobrante el dictámen de la Comision de Diputados que presentó al Congreso el proyecto de ley, valdria tanto como atribuirle la fuerza obligatoria que solo es propia de los preceptos legales.

Ese dictámen ó preámbulo contribuirá indudablemente á facilitar la inteligencia de los puntos oscuros ó dudosos de dicha ley; su adopcion además convendría á los intereses de ciertas localidades; pero nunca podria suplir el silencio de aquella en materia contraria á su espíritu y á los fines altamente benéficos que movieron al legislador.

En mérito de lo espuesto, las Secciones opinan que dentro de la ley de 21 de Febrero ya nombrada, no hay medio de conceder á los Ayuntamientos préstamos reintegrables para la ejecución de obras ó reparación de fincas destinadas á un servicio municipal, y que por lo tanto ese Ministerio parece que está en el caso de aceptar las resoluciones comunicadas por el de Hacienda en 4 de Diciembre del año próximo pasado de 1862.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior resolución le dispuestó se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen instruido expediente en solicitud de préstamo, con destino á la reparación de los daños que sufrieron las fincas municipales en las últimas inundaciones. Burgos Abril 17 de 1865.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 78.

Habiendo sido robada en la noche del 18 del actual la platería de Don Carlos Madrazo, residente en la ciudad de Palencia, por valor de tres á cuatro mil reales en metálico y una gruesa suma en alhajas y pedrerías, cuyo pormenor se inserta á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre cualquiera de dichos efectos, poniendo unas y otros á mi disposición con la seguridad conveniente.

Burgos 22 de Abril de 1865.—Francisco de Olazu.

Efectos robados.

Siete pelacas doradas y blancas para puros y cigarrillos, cuatro targeteros de id., cinco porta-monedas dorados y blancos, cinco cajas para rapé y fosforos de id. id., dos cajas para fosforos con mecha, forma de reloj, una docena de cucharas doradas para café, una taza y platillo dorado, seis cadenas de oro para cruz, doce id. id. para llaves, diez y ocho juegos de botones de oro y diamantes, para mangas, diez y seis id. id. y brillantes, para el pecho, un alfiler de oro para retrato, un lapicero de oro, una tenacilla de id. para cigarros, una caja de oro, para rapé, de sesenta y siete y medio adarmes de peso, un par de lentes de oro, un amazon de id. para anteojos, un dedal de oro, argollas de oro en diferentes tamaños, pendientes de oro con coral y amatista, llaves de oro para reloj con fotografía y sin ella, guarda-pelos de oro con granates, rubies y rosas de esfera, dijes de oro, guarda-pelos de plata dorado, dijes de id. id., aretas de oro y ajobar, cruces de id. id., cruces de oro y diamantes, boquillas para puros, de plata y ambar, tenacillas de plata para fumar, medallas y Cristos

de plata, lapiceros de id., llanaja dientes de id., alfiler de corbata formando un pensamiento con esmalte y un diamante en medio, unas cuarenta sortijas de oro, con diamantes y brillantes algunos con esmalte, diez y siete ó diez y ocho medios aderezos de oro con brillantes, granates, diamantes, perlas, rubies y corales, doce á catorce alfileres de oro y diamantes, para señoras, cuatro aderezos compuestos de pulsera y aretes de brillantes y diamantes con esmalte, tres pulseras de oro y diamantes, una con esmalte negro y otra encarnado, tres leoninas de oro para señoras, diez ó doce id. id. para caballeros, ocho cadenas largas de oro francesas y portuguesas, tres ó cuatro cadenas de oro largas cordobesas, cinco ó seis id. de plata dorada y sobre tres mil á cuatro mil reales en dinero.

Circular núm. 79.

Habiéndose fugado del pueblo de Villan de Palenzuela, en la provincia de Palencia, Sabas Miguel, llevando un caballo de la pertenencia de Miguel Royuela, vecino de aquel pueblo; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la busca y captura del citado Sabas y detención del caballo referido, y en su caso pondrán á uno y otro á mi disposición, para cuyo fin se insertan á continuación las correspondientes señas. Burgos 21 de Abril de 1865.—Francisco de Olazu.

Señas de Sabas Miguel.

Edad de 36 á 38 años, estatura ó pies largos, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga y seca, color malo; vestido con solo pantalón y chaleco. Se advierte que está dementado.

Señas del Caballo.

Alzada 7 cuartas 3 dedos, edad 4 años, color negro, en la parte inferior del cuello tiene un redondel sin pelo como de medio duro de circunferencia, cabos blancos en el cuello, algo manizurdo, un lunar blanco en la parte derecha del costillar.

Circular núm. 80.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar el paradero de un sujeto llamado Flucpiger, hijo de Santiago, de Ruesau, Canton de Berna, en la confederación Suiza; y en su caso lo pondrán en mi conocimiento á los fines convenientes. Burgos 21 de Abril de 1865.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 81.

SECCION DE FOMENTO

Por el Negociado central del Ministerio de Fomento, se comunica á este

Gobierno con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«En Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Marzo último, se significa la conveniencia de que se recomiende á las autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo la utilidad de que presten su apoyo y cooperación á los Oficiales de Estado Mayor del Ejército que han sido comisionados con el objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la formación del Mapa y Manual itinerario de España. En su vista, la Reina (q. G. g.) ha tenido á bien disponer prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto que, tanto ese Gobierno en la parte que pueda competirle, como en la suya los demás funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia, presten á los mencionados Oficiales, para el mejor desempeño de su cometido, el apoyo y cooperación que sean necesarios, y estén en el círculo de sus atribuciones.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á los Señores Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo en esta provincia, presten toda su cooperación y los auxilios necesarios que en dicha Real orden se determinan, á los Sres. Oficiales encargados de reunir los datos para la formación del Mapa.

Burgos 21 de Abril de 1865.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de La Horra, en esta provincia, con la asignación de 1.500 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación, en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 21 de Abril de 1865.—Francisco de Olazu.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentespina, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2000 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 22 de Abril de 1865.—Francisco de Olazu.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

A contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta pro-

vincia el presente anuncio y dentro del término de diez días, se admitirán en esta Administración las solicitudes que se presenten por los que deseen obtener los estancos que se encuentran vacantes en la actualidad, y son: el de Briviesca, Bañuelos de Bureba, Grijalva, Sotovellanos, Zalduendo, Guzman, Arenillas junto á Villadiego, Nidaguila y Ocon Rio de Oca.

Esta Administración preferirá en su propuesta á los que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañar los documentos expedidos en certificaciones por los Secretarios de Ayuntamiento y V.º B.º de los Alcaldes de su domicilio, así como también una certificación de los mismos, en que se haga constar cuenta con medios suficientes para responder al contado de los efectos que le sean entregados por los verederos.

Burgos 21 de Abril de 1865.—Juan Miguel Montoro.

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.

Por acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1862, se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con diez mil rs. de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la indemnización de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los expresados funcionarios su residencia en esta Capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de Abril de 1865.—José Gallostra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Alava.

La de niños de Avechuco, 20 fanegas de trigo y casa, repartos vecinales.

La de id. de Arriaga, 25 fanegas de id. y casa, id. id. id.
 La de id. de Sobron, 27 fanegas de id. y casa, id. id. id.
 La de id. de Antoriana, 40 fanegas de id. y casa, id. id. id.
 La de id. de Aranguiz, 55 fanegas de id. y casa, id. id. id.
 La de id. de Larrumba, 1000 reales y 15 fanegas de trigo, fundacion y reparto.

Provincia de Guipúzcoa.

La de niños de Pasagos de San Juan, 2920 rs. y casa, municipales.
 La de id. de Larraul, 400 rs. anuales y 746 de retribuciones, municipales.
 La de niños de Sainas, 4100 rs., casa y retribuciones, id. id. id.
 La de id. de Costona, 1100 reales anuales, id. id. id.

Provincia de Santander.

La de niñas de Bejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, 2500 rs. casa y retribuciones, obra pía y municipales.
 La de niños de Puenteansa, Ayuntamiento de Ronsausa, 2500 rs., casa y 500 de retribuciones, obra pía y municipales.

La de id. de Prellezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, 1500 rs. anuales y retribuciones, municipales.
 La de niños de Barenilla y Lamiña, 1100 rs. y retribuciones, obra pía y municipales.

Provincia de Valladolid.

La de niñas de Langayo, 1164 rs. casa y retribuciones, municipales.
 La de id. de Rodilana, 1000 rs., casa y retribuciones, id. id. id.
 La de id. de Valvede, 1246 reales, id. id. id.
 La de id. de Ciguñuela, 1666 reales, id. id. id.

La de niños de Almenara, 800 rs., id. y 520 por id., municipales.

Provincia de Vizcaya.

La de niños de Barrio de la Tejera, en el Valle de Carranza, 2500 rs. anuales, 250 por id. casa y huerta, obra pía y municipales.
 La de id. de la Anteiglesia de Morga, 2500 rs. y casa y retribuciones, municipales.
 La de niños de Castillo de Elejabetia, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, obra pía y municipales.
 La de id. de Urduliz, 2500 rs. casa y huerta, municipales.
 La de niñas de la Anteiglesia de Deusto, 2200 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. del Lario de la Tejera en el Valle de Carranza, 2000 rs. anuales, casa, huerta y 200 por retribuciones, obra pía y municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de las provincias á que correspondan dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 15 de Abril de 1865. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Villangomez.

Instalada la Junta pericial de este distrito va á ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que ha de regir desde 1.º de Julio de este año corriente hasta fin de Junio de 1864. Todo contribuyente que posea bienes rústicos, pecuarios ó urbanos en este distrito, presentará sus relaciones en el término de quince dias al insertarse este en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados los que sean, no serán oídas sus reclamaciones. Villangomez y Abril 10 de 1865. — El Alcalde, Victor Acefra. — Eleuterio Delgado. Se re ario.

Ayuntamiento constitucional de Rucandio.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1865 á 1864, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquella por traslacion de dominio, de compra etc., presenten la relación ó relaciones prevenidas por la ley en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, prevenidos que de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar. Rucandio 14 de Abril de 1865. — El Alcalde, Gregorio Alosa.

Ayuntamiento constitucional de Barrios de Colina.

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha dispuesto proceder á la reforma de la riqueza sujeta á la contribucion territorial del próximo año económico de 1864. Se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten declaracion de la alteracion que hayan tenido en su riqueza dentro del término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Barrios de Colina 18 de Abril de 1865. — El Alcalde, Juan Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de Riopisuerga.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y regir desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1864; todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos y urbanos en él y hayan tenido alteracion, presentarán relación a dicha Junta dentro del término de 15 dias, siguientes al de el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que es consiguiente. Arenillas de Riopisuerga 19 de Abril de 1865. — El Alcalde, Andres Centeno.

trario les parará el perjuicio que es consiguiente. Arenillas de Riopisuerga 19 de Abril de 1865. — El Alcalde, Andres Centeno.

Ayuntamiento constitucional de S. Clemente del Valle.

Instalada la Junta pericial de este distrito, va á ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial que correspondá á este distrito en el año económico que empieza en 1.º de Julio de este año y ha de concluir en 30 de Junio del inmediato de 1864. Todos los hacendados que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y demás sujetas á dicha contribucion, presentarán sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no le serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar. San Clemente del Valle 19 de Abril de 1865. — El Alcalde, Vitor Benito. — El Secretario, Julian de Melchor.

CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

Estado del movimiento habido en el personal de esta casa durante el mes de la fecha.

	PERSONAL			TOTAL
	Hospiciados del establecimiento.	De pago fuera del establecimiento.	Pensionistas en el mismo.	
ENTRADAS.				
Existencia en 28 de Febrero último	510	804	4	1415
Ingresos habidos en el mes de Marzo	11	46	2	29
TOTAL	521	820	3	1444
SALIDAS.				
Devueltos al establecimiento por los padres nutricios y que han sido alta en hospiciados	8	4		4
A servicios	2			2
Fallecidos		14		16
TOTAL	10	18	0	28
RESUMEN.				
Total del personal en fin de Marzo último	521	820	3	1444
Id. id. dado de baja	10	18	0	28
Personal existente para 1.º de Abril	511	802	3	1416

Movimiento de fondos en el mes de Marzo.

	RS.	VON.	CÉNTS.
Existencia en fin de Febrero	144	146	72
Ingresos eventuales			531
Recibido de la Depositaria de fondos provinciales			49.000
TOTAL	144	146	72

DATA.

Gastos de personal	25.371	88
Id. de material	21.488	17
TOTAL	46.859	05

RESUMEN.

Importa el cargo	190.677	72	
Id. la data	46.859	05	
Existencia para 1.º de Abril	144	147	69

Burgos 15 de Abril de 1865. — El Administrador, Juan E. de Urregoechea. — Está conforme. — El Secretario Contador, Julian de Barroeta. — V. B. — El Director, Mariano del Carmen Dominguez.

Administración de la fábrica de Poza

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitación, las mueras que en el presente año produzca el mineral de esta Salina denominado Garcí-Mazon.

1.º Desde el día que tenga efecto la subasta, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciese aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraído antes de la aprobación del remate sirviendo de tipo para el proraleo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede, para sacar las mueras en los días y épocas del año que mas le convenga, á respecto de 250 peltejos por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras reservándose la Administración la facultad de nombrar uno de ellos para que la dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el torio, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicación, y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la caja de Depósito sucursal de la provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de cuatro mil reales.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10.º El mismo presentará para unirlos expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha Salina el día 12 del próximo mes de Mayo.

Las proposiciones arreglas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del ya citado día 12) en cuyos sobres se espresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Todas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido adjudicándose el remate al que presente la proposición mas ventajosa. Si resultare dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación tambien por pliegos cerrados en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operación tantas veces

cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposición como mas ventajosa.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garcí Mazon en el presente año, en la salina de Poza, por la cantidad de y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Fecha y firma.

Poza 17 de Abril de 1865. = El Oficial Interventor, Nicolás Fernandez. = Felipe de Urquijo.

Comisaría de guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Inspector principal de Utensilios de este distrito.

Hace saber: que en virtud de disposición del Sr. Intendente militar del mismo de 20 del actual, se saca por medio del presente, á una pública licitación que tendrá lugar á las 12 del día 6 de Mayo próximo, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la Piazueta de la Audiencia, núm. 12, piso principal, á fin de contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en la villa de Aranda de Duero, durante un año que empezará á contarse desde 1.º de Junio próximo y finalizará en 31 de Mayo de 1864. Las personas que quieran tomar parte en este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría, advirtiendo que no se admitirán las que no estén arregladas á dicho modelo y que excedan de los precios límites que han de servir de base.

Burgos 22 de Mayo de 1865. = Luis Orlando.

Modelo de proposición.

D. N. N vecino de se comprometo á verificar el servicio de utensilios en la villa de Aranda de Duero á las tropas del ejército, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado con este objeto, á los precios de tanto por cada cama, tanto cada arroba de aceite, tanto arroba de carbon y tanto arroba de leña, todo de buena calidad, siendo adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la condición 11.ª redactada para este servicio.

Fecha y firma del interesado.

Licenciado D. Pedro Parra, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz, Regente de la jurisdicción por ausencia del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Benito Horteiga, natural de Padilla de Arriba, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de hurto de una de á ochenta reales á Venancio Roda, residente en Padilla de Abajo, para que en

el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Gobierno*, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le ha conferido en la que se le pide la absolución de la instancia, previniéndole que, si se presentare se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz y Abril diez y siete de mil ochocientos sesenta y tres. Pedro Parra. = Por su mandado, Francisco Rodrigo

Licenciado D. Pedro Parra, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz, Regente de la Jurisdicción ordinaria en vacante del Juzgado de primera instancia de la misma

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Agustín Crespo, natural de Villaverde Monjina, e ntra quien me halló procediendo criminalmente por suponerle culpable del delito de hurto de una capa, para que en el término de nueve días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca personalmente en este mi Juzgado donde se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Dado en Castrogeriz á 15 de Abril de 1865 - Pedro Parra, P. S. M., Amalio Gonzalez.

Arzobispado de Burgos.

El Gobernador eclesiástico del Arzobispado, Presidente de la Junta superior que entiende en la reedificación y reparación de los templos y casas eclesiásticas de la Diócesis etc

Hacemos saber: Que la junta superior de reparación de los templos de la Diócesis en sesión de diez del corriente, ha acordado sacar á subasta las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Fresno de Roton, cuyo expediente aprobado por S. M., se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el día 29 del corriente á las 12 en punto de su día. Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instrucción del 5 para llevarlo á debido efecto desease mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado ó al despacho del Sr. Cura economo de Belorado D. Calisto Corcuera, donde estarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que hagan hasta el mencionado día 29 del corriente, momentos antes del remate que se celebrará en esta ciudad de Burgos y precitada villa de Belorado, en el local

que al efecto sera designado. Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente. Burgos 15 de Abril de 1865. = El Gobernador eclesiástico Presidente, Doctor Felix Martinez. = Por acuerdo de la Junta, Baltasar Lafuente, Secretario. = Es copia. = Dr. Martinez.

Junta de la diócesis de Santander para reparación de templos.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparación del Convento de Religiosas Concepcionistas de Santa Ana, de Villasana de Mena, en el partido judicial de Valmaseda, esta Junta acordó en sesión de 14 del corriente señalar para el remate de las obras el día 20 del próximo mes de Mayo y hora de las 10 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el palacio episcopal de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia de Valmaseda, con sujeción á los pliegos, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Arquitecto Don Lorenzo Francisco de Moñiz, que obran en el expediente y quedan de manifiesto en la Secretaria de esta Junta y en el Juzgado de Valmaseda, copia de las condiciones y presupuesto, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo á la instrucción y modelo que para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se hallan insertos en la *Gaceta oficial* núm. 279 y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 150, correspondiente al 1.º de Noviembre de dicho año de 61. Santander 15 de Abril de 1865. = Por acuerdo de la Junta, José Antonio Garrido, Secretario.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante por cesacion del que la desempeñaba, la cátedra de latinidad de esta villa, dotada con 7000 rs. anuales pagados por particulares. Las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento Constitucional en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Briviesca 10 de Abril de 1865. = Pedro Nolasco Guilarte.

Se necesita una ama de cría, para Madrid, de 24 á 26 años, de dos á tres meses de leche, lactando á su hijo en la actualidad, la que se halle con estos requisitos, se dirigirá á la calle de Lain-Calvo, núm. 38, principal izquierda, habitación de D. Hilario Anton. (1-6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ